Normativa de Visado y de presentación de trabajos profesionales del Arquitecto en el ámbito de la Comunidad Valenciana

Art. 1 El visado es un acto colegial de control de los trabajos profesionales que ejerce el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana en todos los documentos autorizados con la firma de arquitecto cuya aplicación corresponda al ámbito de esta Comunidad. Este servicio colegial será atendido con cargo a los presupuestos generales.

Están sujetos a la obligación del visado todos los arquitectos colegiados en España sin más excepción que la de los funcionarios y demás personal perteneciente a las Administraciones Públicas cuando realicen trabajos profesionales para el centro u organismo al que se encuentren adscritos y como contenido de su relación de servicio. En estos casos se podrá realizar opcionalmente el visado, devengando los derechos correspondientes a quien así lo requiera.

Art. 2 La presente Normativa desarrolla y complementa la establecida con carácter común por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España y aprobada por su Asamblea General de Juntas de 27 de noviembre de 1998, en virtud de lo previsto en los Estatutos Generales del mismo y de los Colegios (art. 29 a 32 y 51.2.e de 1931) y al amparo de la legislación española de Colegios Profesionales (art. 5.q. y 9.1.a de la Ley Española 7/ 97 y 5.f de la valenciana 6/ 97).

Art. 3 El visado, que tiene por tanto alcance estatutario, tiene por objeto:

a) acreditar la identidad y titulación del arquitecto o arquitectos firmantes, su habilitación para el trabajo de que se trate, en el momento de la presentación del mismo, y la observancia de la deontología profesional.
b) comprobar la suficiencia y corrección formales de la documentación integrante del trabajo, en especial el cumplimiento de la normativa tanto general como colegial de documentación mínima requerida y otras especificaciones técnicas de la misma.
c) constatar la observancia de la normativa técnica establecida por la Administración en disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En la presentación a visado de la documentación correspondiente, o bien anteriormente (por escrito o por la vía que se tenga establecida por el Colegio), el arquitecto cumplimentará la correspondiente Hoja de Reseña, donde identificará el tipo de trabajo, su localización y al cliente, con indicación del encargo recibido.

En la presentación a visado, se adjuntarán como mínimo dos ejemplares del trabajo, a fin de depositar uno de ellos en el Colegio para su archivo, durante el plazo que se tenga establecido.

Art. 4 Aparte del visado estatutario, el COACV podrá establecer con carácter voluntario y en función de la demanda o de objetivos profesionales de mejora de calidad, la prestación de un servicio de Control Técnico de Proyectos y Obras, que devengará los derechos correspondientes a quien lo requiera. El COACV, podrá así mismo, por sí o a través de sus Colegios Territoriales, establecer los Convenios con la

Administración o Entidades que soliciten este servicio de control o supervisión de trabajos.

Art. 5 El ejercicio del visado en el ámbito del COACV se encomienda a los Colegios Territoriales y será delegado igualmente a las Delegaciones que los mismos decidan, bajo la responsabilidad de la correspondiente Junta de Gobierno. Los Colegios Territoriales podrán establecer las formalidades complementarias de visado que consideren convenientes. El acto colegial de visado, se plasmará en el documento presentado por el arquitecto junto a su firma y con expresión de la fecha, número de registro y la identificación del Colegio.

En el trámite de visado se devengarán los derechos y aportaciones que reglamentariamente se hayan establecido.

Art. 6 Los trabajos profesionales sujetos a firma de autor, como arquitecto responsable, y por tanto a visado colegial, son, con carácter general, los descritos en el Real Decreto 2512/ 1977 vigente tras la disposición derogatoria, párrafo tercero de la Ley 7/ 97 de Liberalización del Suelo y de Colegios Profesionales, que se ordenan en los siguientes apartados:

I. Edificación
II. Urbanismo
III. Deslindes, Replanteos, Mediciones y Tasaciones
IV. Informes, Dictámenes, Peritaciones y Certificados.
V. Trabajos especiales o no incluidos en los anteriores apartados.

Trabajos de edificación

Art. 7 Son trabajos de edificación los proyectos y demás documentos exigidos a los arquitectos como proyectistas, directores de obra o directores de la ejecución de la obra nueva o de reforma de su mantenimiento y conservación o de su demolición, en el ámbito de su correspondiente competencia. Además son trabajos de edificación los correspondientes a las fases previas del Proyecto de Edificación definidas en el artículo 1.5 del R. D. 2512/ 77 vigente y los que así se definan en la legislación sectorial o autonómica correspondiente.

Art. 8 Se define como Estudio Previo el así denominado en el artículo 1.4.1 del R. D. 2512/ 77 vigente, en el que se exponen las características del programa de necesidades y los esquemas de la solución propuesta, con una estimación orientativa de su coste. Permite la solicitud con él de determinadas autorizaciones administrativas, subvenciones o el planteamiento de operaciones financieras de su promoción.

Se define como Anteproyecto el así denominado en el artículo 1.4.2 del R. D. 2512/ 77 vigente, en el que se exponen las características generales de la edificación, con una primera imagen mediante planos a escala y una evaluación económica general de la misma.

Se define como Proyecto Básico el así denominado en el artículo 1.4.3 del R. D. 2512/ 77 vigente, en el que se contiene la configuración general de la edificación -con plantas, alzados y secciones a escala- y una estimación global por capítulos de

su presupuesto, y permite la solicitud de licencia municipal y otras autorizaciones administrativas.

Se define como Proyecto de Edificación el que así denominado en el artículo 4 de la LOE 38/ 99, y que tradicionalmente se ha denominado Proyecto Arquitectónico de Ejecución, cuya documentación se señala con carácter general en el R. D. 2512/ 77 vigente. Puede tener Proyectos Parciales o Complementarios sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, que deberán coordinarse con él.

Art. 9 La documentación técnica mínima de estos trabajos de edificación a exigir en el trámite de visado es la siguiente:

ESTUDIOS PREVIOS

0. ÍNDICE
1. MEMORIA EXPOSITIVA
2. CROQUIS O ESQUEMAS
3. ESTIMACIÓN COSTE

ANTEPROYECTO

0. ÍNDICE
1. PLANOS A ESCALA
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA
3. AVANCE DE PRESUPUESTO

PROYECTO BÁSICO

0. ÍNDICE
1. MEMORIA:
   - Datos del Promotor y de la Obra.
   - Descripción de las obras.
   - Cuadros de Superficies.
2. ANEXOS:
   - Declaración Urbanística o Ficha Urbanística.
   - Régimen jurídico de las posibles servidumbres.
   - Justificación del cumplimiento de las Condiciones de Protección contra Incendios, vigente.
   - Resumen de Presupuesto por Capítulos.
3. PLANOS:
   - Situación referida al Planeamiento vigente.
   - Solar o Parcela.
   - Plantas.
   - Alzados.
   - Secciones.

PROYECTO DE EDIFICACIÓN

0. ÍNDICE
1. MEMORIA:
   - Definición de las características constructivas de los oficios e instalaciones de la obra.
   - Mención expresa del cumplimiento de las siguientes Normas Básicas de la Edificación NBE y Disposiciones, y en su caso desarrollo de las mismas.

- Norma Básica de la Edificación “Acciones en la Edificación”.
  NBE-AE-88. (BOE 17-11-88)

- Instrucción de Hormigón Estructural.
  EHE Real Decreto 2661/ 1998, de 11 de diciembre
- Norma Básica de la Edificación "Estructuras de Acero en edificación".
  NBE-EA-95 Real Decreto 1829/ 1995, de 10 de noviembre. (BOE 18-01-96)
- Norma Básica de la Edificación "Muros resistentes de Fábricas de Ladrillo".
  NBE-FL-90 Real Decreto 1723/ 1990, de 20 de diciembre. (BOE 04-01-91)
- Norma Básica de la Edificación "Cubiertas con Materiales Bituminosos".
  NBE-QB-90 Real Decreto 1572/ 1990, de 30 de noviembre. (BOE 07-12-90)
- Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación.
  NCSE-94 Real Decreto 2543/ 1994, de 29 de diciembre. (BOE 08-02-95)
- Norma Básica de la Edificación "Condiciones Térmicas en los Edificios".
  NBE-CT-79 Real Decreto 2429/ 1979, de 6 de julio. (BOE 22-10-79)
- Norma Básica de la Edificación "Condiciones Acústicas en los Edificios".
  NBE-CA-88. (BOE 08-10-88)
- Norma Básica de la Edificación "Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios".
  NBE-CPI-96 Real Decreto 2127/ 1996, de 4 de octubre. (BOE 29-10-96)
- Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
  Real Decreto Ley 1/ 1998, de 27 de febrero. (BOE 28-02-98)
- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios RITE y sus instrucciones técnicas complementarias ITE.
  Real Decreto 1751/ 1998, de 31 de julio (BOE 05-08-98)
- Accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
  Ley 1/ 1998, de 5 de mayo. (DOGV 07-05-98)
- Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana HD/ 91.
  Decreto 85/ 1989 de 12 de junio y Orden de 25 de abril de 1991
- Control de Calidad de la edificación de viviendas.
  Decreto 107/ 1991, de 10 de junio. (DOGV 24-06-91)
- Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras Construcción.
  Real Decreto 1627/ 1997, de 24 de octubre. (BOE 25-10-97)

ANEXOS A LA MEMORIA

- Análisis de suelo.	
- Cálculo de cimentación y estructura.	NBE-AE-88 NBE-FL-90 EHE NCSE-94 NBE-EA-95
- Normas de prevención de incendios.	CPI
- Condiciones térmicas del edificio.	CT-79
- Infraestructuras comunes de telecomunicación.	
- Reglamento de instalaciones térmicas.	RITE
Instrucciones técnicas complementarias.	ITE
- Control de calidad.	
- Normativa urbanística. Ficha COACV.	

2. PLANOS:
- Emplazamiento.
- Situación referida al planeamiento.
- Generales de plantas, alzados y secciones.
- Cimentación y Estructura.
- Instalaciones (esquemas y dimensionamientos).
- Carpinterías (cuadro y detalles).
- Detalles constructivos.
- Cumplimiento normativa de incendios.

3. PLIEGO DE CONDICIONES:
- Técnicas.
- Generales.
- Particulares.

4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO:
- Precios unitarios de obra.
- Estado de Mediciones.
- Aplicación de precios.
- Resumen de Presupuesto por Capítulos.

Todos los documentos citados deberán ir debidamente firmados por el arquitecto autor. La carencia de alguno de ellos implicará la consideración de incompleto del trabajo de referencia y no podrá ser visado como Proyecto de Edificación, Proyecto Básico, Anteproyecto o Estudio Previo, según el caso.

Art. 10 Además de la documentación propia de estos trabajos, son preceptivos actualmente el cumplimiento del por RD 1627/ 97 de 24 de octubre y el Real Decreto Ley 1/ 98 de 27 de febrero, de obligación de Estudios de Seguridad y Salud en las Obras y Proyectos de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones redactados por técnicos competentes.

Art. 11 Se definen como Proyectos Parciales o Complementarios de Edificación los así denominados en el artículo 4.2 y 10.1, 2º párrafo de la LOE 38/ 99, y referidos a tecnologías específicas o instalaciones del edificio que no se hayan incorporado al Proyecto de Edificación, bien por su complejidad o bien por no ser competencia del autor del mismo. Desarrollan o completan el Proyecto de Edificación, sin duplicar su contenido y, en todo caso, estarán coordinados con el mismo.

También podrán tener la consideración de Proyectos Parciales o Complementarios las instalaciones fijas, equipamiento propio y los elementos de urbanización adscritos al edificio (artículo 2.3) que no hayan sido incluidos en el Proyecto de Edificación. Pero en ningún caso se considerarán como tales cualquiera de los documentos que deben contener los Proyectos de Edificación (Ejecución) y se han reseñado anteriormente con el carácter de mínimos.
Dada la normativa actual en la materia, son PROYECTOS COMPLEMENTARIOS obligatorios según circunstancia de todo PROYECTO DE EDIFICACIÓN:

- El Proyecto de Infraestructuras comunes para servicios de Telecomunicación, según el R. D. 279/ 99 y O. M. 26-10-99 (si existe propiedad horizontal).
- El Estudio de Seguridad y Salud Laboral, básico o no, según el R. D. 1627/ 97.
- Proyecto de urbanización de parcela o ámbito vial (si existe).
- Proyecto de actividad (si existe garaje u otra actividad).
- Proyecto de instalación de ascensor (si existe).
- Proyectos de abastecimiento de agua (si existen 10 o más viviendas).
- Proyecto de desarrollo de Instalación eléctrica (si no se ha incorporado al Proyecto de Edificación, que sólo obliga a incorporar los Esquemas).

Son PROYECTOS COMPLEMENTARIOS opcionales del Proyecto de Edificación, a decidir por el promotor, los Proyectos de instalaciones específicas, como:

- Proyecto de instalación de gas.
- Proyecto de instalación de climatización.
- Proyecto de instalación de calefacción.

- Proyecto de instalación de sistemas audiovisuales.
- Proyecto de instalación de sistemas informáticos.
- Proyecto de otras instalaciones fijas.
- Proyecto de otros equipamientos propios (piscinas, pistas deportivas, etc.).

Art. 12 La documentación mínima de los Proyectos Parciales o Complementarios será a establecida en la normativa sectorial correspondiente (MEMORIA, PLIEGO, PRESUPUESTO Y PLANOS), y deberá ir firmada por el Técnico autor con competencia en cada uno de ellos, que, por tanto y en algún caso, puede ser arquitecto.

La coordinación de cada uno de los Proyectos Parciales o Complementarios (artículo 4.2, 10.1) será acreditada por el autor del Proyecto de Edificación mediante su firma bajo la propia diligencia de coordinación, "V. º B. º", "Conforme" o texto similar.

Art. 13 El Colegio visará los Proyectos Complementarios redactados por Arquitectos. Para el visado de los Proyectos Complementarios que hayan sido coordinados por el arquitecto, la diligencia de coordinación ya citada deberá ser realizada como mínimo en la página final de la Memoria del correspondiente Proyecto, junto a la firma de su autor, y será visada por el COACV.
En otra dirección, el arquitecto puede ser colaborador de Proyectos de competencia de otros titulados. Su posible colaboración, si se acompaña de la firma del arquitecto, debe ser presentada a visar por el COACV, como un trabajo profesional, definiendo en la Hoja de Reseña su alcance y responsabilidades.

Art. 14 El Arquitecto –uno o varios, persona física o sociedad profesional reconocida por el COACV- debe firmar como autor todos los documentos que constituyen su trabajo. Si en el Proyecto de Edificación o trabajo de su competencia ha dispuesto de colaboraciones de otros técnicos por él decididas o simplemente por él aceptadas a petición del promotor, el autor podrá hacer constar esta colaboración en la forma que estime conveniente y bajo su directa responsabilidad (artículo 17.5 de la LOE); bien con cita expresa en la Memoria, o con la indicación de "Colaborador" (identificado por nombre, titulación, o si lo desea firma) junto a la suya de "Proyectista" o autor en los documentos objeto de colaboración.

En los casos en que el arquitecto trabaje para una empresa u oficina técnica no promotora en cualquiera de las posibles fórmulas de contratación, sus Proyectos presentados a visar pueden identificar a la misma; en cuyo caso aparecerá como «contratista del Proyecto» en su documentación, manteniendo la relevancia formal del arquitecto proyectista sobre cualquier carátula o anagrama conjunto.

Art. 15 Se entiende por Certificado Final de Obra, el documento técnico suscrito por el director de obra y el director de la ejecución de la obra, que acredita la terminación de la misma, al margen de su recepción por el promotor y su liquidación.

Será visado por el Colegio, junto a la firma del arquitecto. En los casos que preceptivamente haya que utilizar un modelo oficial con otros profesionales, se establecerán las condiciones internas que permitan cumplir los preceptos mencionados y, al tiempo, garantizar el conocimiento del final de los trabajos por el cliente y la consiguiente posibilidad de percepción de honorarios del arquitecto que presente su Certificado a visar.

Art. 16 Se entiende por Documentación Final de Obra (D. F. O.), de acuerdo con el Art. 7 de la LOE, el Proyecto de Edificación actualizado, en su caso, a la finalización de la misma, por el Director de la Obra, con las modificaciones habidas debidamente aprobadas.

Debería contener MEMORIA, PLANOS y COSTE FINAL de la Obra, con especial incidencia en los aspectos que se refieran a cimientos, estructura o condiciones de habitabilidad tal como se definen en el Art. 17 a) y b) de la LOE. En un ANEXO A LA MEMORIA se deberá hacer mención expresa de los Proyectos Parciales o Complementarios, que hayan completado en Proyecto de Edificación, y sus titulares.

El COSTE FINAL DE OBRA puede ser formalizado mediante la Certificación-Liquidación de la obra.

Art. 17 Se entiende por otros trabajos de Fin de Obra, una serie de documentos citados en el artículo 7 de la LOE, a realizar tras la fase de Ejecución de la Obra, a saber:

- Acta de Recepción.
- Relación identificativa de los agentes que han intervenido en el proceso edificatorio.
- Instrucciones de Uso y Mantenimiento del Edificio.

Todos ellos, junto con la Documentación Final de Obra (D. F. O.), son parte de la documentación de obra ejecutada y constituyen el LIBRO DEL EDIFICIO que debe entregar el promotor a los usuarios, según la LOE.

El Colegio podrá visar cualquiera de los trabajos citados que se le presenten firmados por arquitecto, los cuales constituyen trabajos adicionales a la Dirección Facultativa de la Obra.

Resto de Trabajos Profesionales

Art. 18 Los trabajos profesionales sujetos a firma de autor, como arquitecto responsable, y por tanto a visado colegial, correspondientes a Urbanismo, Deslindes, Replanteos, Mediciones y Tasaciones, Informes, Dictámenes, Peritaciones y Certificados y Trabajos especiales o no incluidos en los anteriores apartados, que no están afectados por la entrada en vigor de la LOE serán visados en la forma acostumbrada.

Addendas y Modificaciones

Art. 19 El COACV podrá añadir o mejorar estas Normas de Visado y de Trabajos Profesionales, con las que resulten de general interés para el colectivo, mediante los mismos trámites habidos en la presente redacción.

Valencia, abril de 2000.